



Decreto Nacional 1.531/72



DECRETO NACIONAL DE LEY 19524 DE REGIMEN DE ESCUELAS DE ZONAS Y AREAS DE FRONTERA.

BUENOS AIRES, 14 de Marzo de 1972  
BOLETIN OFICIAL, 22 de Marzo de 1972

Vigente/s de alcance general

GENERALIDADES

Síntesis :

Se reglamentará la ley de escuelas de zonas y áreas de frontera, creándose una comisión coordinadora de actividades. Se fijan requisitos del personal docente del llamado a concurso y una bonificación por función diferenciada.

Reglamenta a: Ley 19.524

TEMA

DECRETO REGLAMENTARIO-EDUCACION-ESCUELAS DE FRONTERA-POLITICA EDUCATIVA-DOCENTES-  
DESIGNACIONES DOCENTES-REQUISITOS-ADICIONALES DE REMUNERACION

VISTO

la Ley 19.524 y,  
Ref. Normativas: Ley 19.524

CONSIDERANDO

la necesidad de reglamentar sus disposiciones, el comandante en jefe de la Fuerza Aérea en ejercicio del Poder Ejecutivo, decreta:  
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

artículo 1:

Art. 1.- Una comisión especial y permanente, presidida por el ministro de Cultura y Educación, o el funcionario que él designare a tal efecto, coordinará las actividades vinculadas con la formulación, ejecución y control de la política educativa en zonas y áreas de frontera que realicen los organismos dependientes del Ministerio, y concertará, con las autoridades provinciales, universidades y otros organismos oficiales y privados, las acciones concurrentes a la ejecución de aquella política. La comisión coordinadora estará integrada por un representante de la Subsecretaría de Seguridad y de cada uno de los organismos permanentes de conducción de los distintos niveles y modalidades del Ministerio de Cultura y Educación.

artículo 2:

Art. 2.- Las prioridades excluyentes que fija el art. 11 de la ley 19.524 serán consideradas en el siguiente orden:  
1. Los docentes que reúnan los requisitos enunciados en los incs. b), c) y d).  
2. Los docentes que reúnan los requisitos enunciados en los incs. b), c) y d).  
3. Los docentes que reúnan los requisitos enunciados en los incs. a) o b) y c).  
4. Los docentes que reúnan el requisito enunciado en el inc. c).  
Cuando en un llamado a concurso de ingreso o de ascenso el número

Inu. 193

de vacantes supere al de aspirantes que reúnan estos requisitos, el excedente se cubrirá, en el mismo llamado, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los estatutos que correspondan.

Ref. Normativas: Ley 19.524 Art.11

#### artículo 3:

Art. 3.- Los docentes que no cumplieran con los requisitos exigidos en el art. 13 de la ley 19.524 quedarán automáticamente en disponibilidad, en los términos de sus respectivos estatutos.

Los cursos que se efectuaren a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el inc. b) del mencionado artículo, son de asistencia obligatoria para los docentes que ejercen en establecimientos de frontera y sus contenidos deberán ser seleccionados en función de los objetivos particulares enunciados en el art. 7 de la ley 19.524.

Podrán ser organizados por la Nación o las provincias y tendrán validez en ambas jurisdicciones.

Ref. Normativas: Ley 19.524 Art.13  
Ley 19.524 Art.7

#### artículo 4:

Art. 4.- El índice correspondiente a la bonificación por función diferenciada por el ejercicio de la docencia en establecimientos de frontera, será de 10 puntos para los docentes del nivel primario y de un 30% sobre la asignación básica del cargo y horas de cátedra para los docentes de nivel secundario de todas las modalidades. Tal función no será bonificable por antigüedad.

#### artículo 5:

Art. 5.- Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Registro Oficial.

#### FIRMANTES

REY - MALEK